



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **CARMEN YANETH DÍAZ DUARTE**

Demandado: Municipio de Hatonuevo – La Guajira

Radicación: 44-001-33-33-002-**2013-00365-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

Analizada la demanda presentada por la parte demandante a través de apoderado, encuentra el despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

El Artículo 162 del C.P.A.C.A. sobre el contenido de la demanda señala:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**

(...)

Conforme a la norma anterior el Despacho observa lo siguiente:

3 LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS, CLASIFICADOS Y NUMERADOS.

Al apoderado judicial de los demandantes, dentro del acápite de los Hechos de la demanda no indica la fecha de ocurrencia de los hechos que ocasionaron el posible daño, lo que considera el Despacho determinante para establecer el término la caducidad de la acción, por lo que es preciso que se corrija este defecto.

Ahora bien y con el ánimo de evitar confusiones posteriores, este Despacho haciendo uso de las facultades de dirección del proceso, ordenará a la parte demandante integrar en un solo escrito la demanda con las correcciones indicadas en la presente providencia.

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación, es decir la demanda y las modificaciones ordenadas integradas en un solo escrito, deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de Ley.

Por otro lado, se le sugiere a la parte demandante que junto con la subsanación de la demanda, allegue medio magnético "CD" el cual contenga copia de la demanda con las modificaciones en ellas introducidas en formato PDF, para efectos de surtir las notificaciones personales a través de los correos electrónicos informados

Expuesto lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda a efectos que sea subsanada según lo señalado dentro del término previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

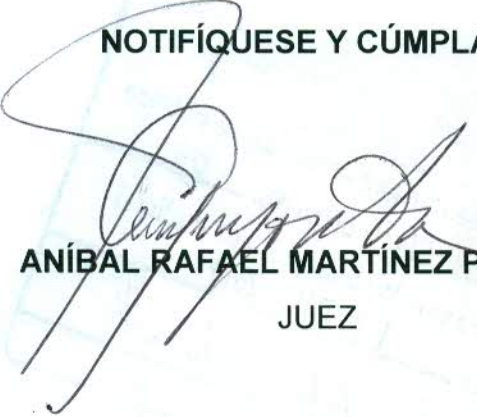
En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa, promovida por la señora CARMEN YANETH DÍAZ DUARTE a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados.

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor OCTAVIO RAFAEL PARODI DELUQUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder¹ conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA

JUEZ